

Ciudad de México, a 03 de junio de 2024.

Apreciable persona usuaria:

Nos referimos a su solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030724000294**, recibida a través de la plataforma tecnológica SISAI 2.0, el pasado 09 de mayo del 2024, por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“En vista de las continuas exigencias de conectividad en el entorno financiero, y considerando la importancia estratégica de garantizar una infraestructura robusta y eficiente, deseo solicitar su orientación respecto a la posibilidad de compartir la infraestructura de Telecomunicación SPEI con otra plataforma que requiere establecer conexión con el Banco de México. Me encuentro en un proceso de evaluación para implementar una nueva plataforma que demanda conectividad directa con el Banco de México. Reconocemos la infraestructura establecida para el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) como un estándar de calidad y confiabilidad en el sector financiero mexicano, y consideramos que aprovechar esta infraestructura podría ser una solución eficiente y económica para satisfacer nuestras necesidades de conectividad. Por lo tanto, agradeceríamos que nos proporcionaran orientación sobre los siguientes aspectos: 1. ¿Es posible compartir la infraestructura de Telecomunicación SPEI con otras plataformas que también necesiten la conexión con el Banco de México para operaciones a través SPEI? 2. En caso afirmativo, ¿cuáles son los requisitos y procedimientos que debemos cumplir para llevar a cabo esta compartición de infraestructura? 3. ¿Existen limitaciones o consideraciones especiales que debemos tener en cuenta al compartir esta infraestructura con otra plataforma? 4. ¿Hay algún otro aspecto relevante que debemos considerar en este proceso? 5. En su caso, ¿Es posible contar con infraestructura en nube? Entendemos la importancia de garantizar la seguridad, integridad y eficiencia en las operaciones financieras, por lo que valoramos profundamente su experiencia y orientación en este asunto. Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional que consideren necesaria y para coordinar cualquier reunión o discusión que facilite este proceso. Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a esta consulta.”*

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM) y 1o. de la Ley del Banco de México, disponibles en sus respectivas versiones compiladas y vigentes a través de las ligas electrónicas: <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/marco-juridico/constitucion-politica-articulo-28/%7B681C7F2D-B043-94A5-4A53-4F33451C23A3%7D.pdf> y <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/marco-juridico/ley-del-banco-de-mexico/%7B65E243F0-4E89-DE55-74AC-7AA890B13379%7D.pdf>, el Banco de México es una persona de derecho público y el Banco Central del Estado Mexicano. Su naturaleza jurídica, definida en el mismo texto constitucional, es la de un órgano autónomo, en el ejercicio de sus funciones y en su administración.

- b) Asimismo, le manifestamos que el artículo 7o., párrafo último, de la Ley del Banco de México, determina que este Instituto Central no puede realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de la referida ley o los conexos a ellos.
- c) Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la CPEUM, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública. Dichos sujetos obligados: “... *deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...*”.
- d) Cabe destacar que de acuerdo con lo establecido por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP) y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), disponibles, respectivamente, en las ligas de Internet: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf> y <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>, los sujetos obligados debemos otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con sus competencias, facultades o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste de los existentes.

Por lo anterior, considerando la materia de su solicitud, en relación con “(...) **1. ¿Es posible compartir la infraestructura de Telecomunicación SPEI con otras plataformas que también necesiten la conexión con el Banco de México para operaciones a través SPEI? 2. En caso afirmativo, ¿cuáles son los requisitos y procedimientos que debemos cumplir para llevar a cabo esta compartición de infraestructura? 3. ¿Existen limitaciones o consideraciones especiales que debemos tener en cuenta al compartir esta infraestructura con otra plataforma? 4. ¿Hay algún otro aspecto relevante que debemos considerar en este proceso? (...)**”, hacemos de su conocimiento que, la información relacionada con el esquema de comunicación para operar en los servicios administrados por Banco de México se brinda a los interesados en ser participantes en cada uno de los servicios.

En particular, por lo que respecta al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (en adelante, SPEI®), podrán consultar el proceso de admisión para actuar como participantes en el Capítulo VI “Proceso de admisión para actuar como Participante” de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios” (en adelante, Reglas), emitidas por este Banco Central mediante la Circular 14/2017, disponibles para su consulta en su versión compilada y vigente en la liga de Internet siguiente: <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-14-2017/%7BA06FBFEE-06BB-F249-32FC-25B334B2A744%7D.pdf>.

En ese sentido, le informamos que de acuerdo a la regla 56a. podrán actuar como participantes en el SPEI®:

*“1. Aquellas entidades sujetas a la regulación en el ámbito federal, en materia financiera, así como a la supervisión del Banco de México, la Comisión Nacional*

*Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;*

*II. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;*

*III. El Banco de México, en su carácter de fiduciario en los fideicomisos respectivos, o*

*IV. Cualquier institución distinta a las de la fracción I anterior, que opere un sistema internacional de liquidación de operaciones cambiarias que incluyan al peso como una de las divisas participantes.*

...”

Cabe señalar que las entidades financieras referidas en la fracción I del párrafo anterior, deberán estar autorizadas por las autoridades mencionadas para organizarse y operar como tales en territorio nacional, previo al inicio de cualquier gestión ante el Administrador del SPEI®, que en este caso corresponde al Banco de México.

Las entidades que se ubiquen en la mencionada regla 56a. deberán cumplir con los requisitos, términos y condiciones establecidos en las Reglas, específicamente, le sugerimos revisar de manera enunciativa más no limitativa las reglas 58a., 58a. Bis. y 62a.

En caso de tratarse de una entidad interesada en actuar como participante en el SPEI® que ya se encuentre en proceso de admisión y autorización puede dirigir las dudas a través de los mecanismos de comunicación disponibles con Banco de México que le fueron notificados.

Adicionalmente, en atención a ***“(...) 5. En su caso, ¿Es posible contar con infraestructura en nube? Entendemos la importancia de garantizar la seguridad, integridad y eficiencia en las operaciones financieras, por lo que valoramos profundamente su experiencia y orientación en este asunto...”***, le manifestamos que los requisitos para operar en el SPEI® siguen el principio de neutralidad tecnológica, por lo que los participantes pueden definir la arquitectura o tecnología particular a utilizar para operar en el SPEI®, siempre y cuando esta dé cumplimiento a los requisitos previstos en la normatividad correspondiente. La normativa aplicable al sistema no restringe la implementación de un tipo de infraestructura en particular, manteniendo una postura neutral.

No omitimos mencionar que es responsabilidad de las entidades conocer y dar cabal cumplimiento al marco normativo que resulta en razón de las operaciones que realizan o pretenden llevar a cabo como instituciones financieras.

Por otra parte, en virtud de que solicitó como modalidad de entrega “copia simple”, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 141 de la LGTAIP, así como 145 de la LFTAIP, el costo de reproducción por cada copia simple es de **\$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional)**. Lo anterior, en términos del **“Acuerdo por el que se establecen los costos de reproducción y envío a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia de acceso a la información y protección de datos personales”**, aprobado por el Comité de Transparencia del Banco de México, el cual puede consultarse en nuestra

página de Internet a través de la siguiente liga electrónica: <https://transparencia.banxico.org.mx/v/acuerdos-del-comite-de-transparencia-del-banco-de-%7BF7902C74-4986-B03B-AE15-00C9E45FB2A4%7D.pdf>.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el ***Criterio de interpretación con clave de control SO/002/2018***, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), aplicable por analogía, cuando la entrega de información sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte páginas serán sin costo. Atento a lo anterior, nos permitimos indicarle que toda vez que las copias simples correspondientes a la presente respuesta a su solicitud de acceso a la información constan de un total de 5 (cinco) páginas, la expedición de la presente respuesta **será gratuita**.

Le informamos que, para la entrega física de las referidas copias, deberá enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: [transparencia@banxico.org.mx](mailto:transparencia@banxico.org.mx), a efecto de concertar una cita en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles, así como para indicarle el domicilio y otras especificaciones relacionadas al momento de acudir a recibir la información de su interés.

Asimismo, en términos de los artículos 135 de la LGTAIP, 139 de la LFTAIP, y Trigésimo segundo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, hacemos de su conocimiento que la documentación correspondiente estará a su disposición en la Unidad de Transparencia, durante 60 días hábiles posteriores a la notificación de la presente comunicación. Por lo anterior, una vez transcurrido el plazo referido, sin que recoja la información respectiva, se procederá, según sea el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información materia de la presente solicitud.

Cabe señalar que el funcionamiento de las ligas de Internet externas al Banco de México, así como su contenido, no son responsabilidad de este Instituto Central.

Con el objeto de continuar mejorando nuestros servicios, mucho le agradeceremos nos comparta su experiencia, haciendo clic en el siguiente ícono:



La Unidad de Transparencia del Banco de México notifica a usted la presente respuesta a su solicitud de información referida, con fundamento en los artículos 1, 45, fracciones II, IV, y V, 125, párrafo primero, 126, 130 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 61 fracciones II, IV y V, 126, párrafo primero, 127 y 132, párrafo primero, 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 31 Bis, fracciones II, IV, V, y XXIX del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, Segundo, fracción XIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Quinto, párrafo primero, Séptimo y Vigésimo cuarto, párrafos segundo y tercero de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del doce de febrero de dos mil dieciséis.

En términos de lo previsto en el Trigésimo Tercero de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, dados a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el doce de febrero de dos mil dieciséis, le informamos que cuenta con

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab

quince días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación, para interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en avenida Insurgentes Sur 3211, demarcación territorial Coyoacán, colonia Insurgentes Cuicuilco, código postal 04530, en la Ciudad de México.

Le recordamos que Banco de México es responsable de la protección de los datos personales que recabe, los cuales serán tratados con sujeción a las atribuciones y facultades que la normatividad aplicable le confiere, y para finalidades acordes a estas. Puede consultar nuestros avisos de privacidad en la página de Internet ([www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)), en la sección "Datos Personales", subsección "Avisos de Privacidad", o a través de la siguiente liga: <https://transparencia.banxico.org.mx/v/avisos-de-privacidad/avisos-privacidad.html>

Atentamente,

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**